



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 05 ENE. 2024

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA N° 265/2023, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del Visto, se emitió la Resolución Plenaria N° 280/2023, obrante a fojas 05/20, mediante la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 03/2023 referente a la contratación del servicio integral de limpieza para el Organismo, por el término de 12 (doce) meses, que incluye el edificio Sede del Organismo sito en la calle 12 de Octubre N° 131, las delegaciones ubicadas en calles Kuanip N° 171 y Lugones N° 1955 local "A" de la ciudad de Ushuaia y la delegación ubicada en calle Belgrano N° 1926 de la ciudad de Río Grande, de conformidad con el Objeto y el Pliego de Bases y Condiciones, que se aprobó mediante el mencionado acto.

Que asimismo en la Resolución Plenaria antes mencionada, se estableció un Presupuesto Oficial de \$ 36.000.000,00 (pesos treinta y seis millones con 00/100), fijando además la fecha y hora de apertura de sobres para el día 15 de diciembre de 2023 a las 13:00 horas, en las oficinas del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que conforme surge de constancias agregadas a fojas 24/36, se ha dado cumplimiento al requisito de publicidad y difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 58/2021.

Que a foja 37/40 obra Nota Externa N° 10746/2023 presentada por la firma "DNZT" de Martín Jorge DUNEZAT.

Que a fojas 47/51, obra la Resolución Plenaria N° 298/2023, mediante la cual se comparten en todos sus términos el Dictamen Legal

Nº 46/2023 Letra: TCP-AL y en consecuencia se rechaza por improcedente el reclamo presentado la firma "DNZT" de Martín Jorge DUNEZAT.

Que obrante a fojas 54/431 se encuentran agregadas las ofertas presentadas por las firmas Martin Jorge DUNEZAT (v. fs. 54/223), VM Servicios Constructivos SRL (v. fs. 224/321) y Seinco S.A. (v. fs. 322/431).

Que a fojas 432/435 obra Acta de Recepción de Ofertas con el detalle de la documentación recibida.

Que cumplido el plazo establecido para la toma de vista de las actuaciones, conforme punto 3 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, la Dirección de Administración elevó las mismas a la Comisión de Preadjudicación mediante Nota Interna Nº 3046/2023 Letra: TCP-DA, obrante a foja 436.

Que se encuentra agregado a fojas 475/486, Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, concluyendo en los términos del punto 9 del Anexo II – Cláusulas Particulares - de la Resolución Plenaria Nº 280/2023, que la propuesta más conveniente es la presentada por la firma Seinco S.A.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 8 del Anexo II – Cláusulas Particulares - de la Resolución Plenaria Nº 280/2023, se ha publicado el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación (v. fs. 495/496).

Que a fojas 487/489 obra presentación realizada por la firma Martin Jorge DUNEZAT.

Que al respecto ha tomado intervención la Asesora Letrada mediante el Dictamen Legal Nº 01/2024 Letra: TCP-AL, compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE (v.f.490/494).

Que en virtud de lo concluido en el Dictamen Legal Nº 01/2024 Letra: TCP-AL, corresponde no hacer lugar a la petición formulada por la firma



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Martin Jorge DUNEZAT, presentada por su apoderado Lucas Antonio DUNEZAT.

Que en función de expuesto, corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 03/2023 referente a la contratación del servicio integral de limpieza para el Organismo, por el término de 12 (doce) meses, que incluye el edificio Sede del Organismo sito en la calle 12 de Octubre N° 131, las delegaciones ubicadas en calles Kuanip N° 171 y Lugones N° 1955 local "A" de la ciudad de Ushuaia y la delegación ubicada en calle Belgrano N° 1926 de la ciudad de Río Grande, a la firma Seinco S.A., CUIT N° 33-70825923-9, por la suma mensual de \$ 2.764.221,41 (pesos dos millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiuno con 41/100), totalizando para 12 (doce) meses de servicio la suma de \$ 33.170.656,92 (pesos treinta y tres millones ciento setenta mil seiscientos cincuenta y seis con 92/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al comprobante de Compras Mayores.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo no encontrando razones que obstan la continuidad del trámite, de acuerdo al Informe de Auditoría Interna N° 01/2024 agregado a fojas 505/506.

Que el presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 30/2023 y Resolución Plenaria N° 276/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 4 inciso a), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la petición formulada por la firma Martín Jorge DUNEZAT, presentada por su apoderado Lucas Antonio DUNEZAT, en razón de los motivos expuestos en el Dictamen Legal N° 1/2024 Letra: TCP-AL, cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la firma Martín Jorge DUNEZAT, que amén de la posibilidad de interponer contra este acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo “Transporte Automotor Integral Lem S.T.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7º inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar la Licitación Pública N° 03/2023 referente a la contratación del servicio integral de limpieza para el Organismo, por el término de 12 (doce) meses, que incluye el edificio Sede del Organismo sito en la calle 12 de Octubre N° 131, las delegaciones ubicadas en calles Kuanip N° 171 y Lugones N° 1955 local “A” de la ciudad de Ushuaia y la delegación ubicada en calle Belgrano N° 1926 de la ciudad de Río Grande, a la firma Seinco S.A., CUIT N° 30-70825923-9, por la suma mensual de \$ 2.764.221,41 (pesos dos millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiuno con 41/100), totalizando para 12 (doce) meses de servicio la suma de \$ 33.170.656,92 (pesos treinta y tres millones ciento setenta mil seiscientos cincuenta y seis con 92/100). Ello en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la firma adjudicataria que deberá hacer efectiva la garantía de adjudicación dentro de los ocho (8) días hábiles de notificada la presente, de acuerdo al punto 8.2 del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 280/2023 - Pliego de Bases y Condiciones- Cláusulas Generales de la Licitación Pública N° 03/2023.



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 5°.- Imputar el presente gasto a la Partida Presupuestaria 3.3.500 del Ejercicio Económico que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Dirección de Administración con remisión de las actuaciones, para que por su intermedio se dé intervención al Auditor Externo.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar por intermedio de la Dirección de Administración a la firma Seinco S.A. con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Notificar por intermedio de la Dirección de Administración a al Sr. Lucas DUNEZAT, DNI N° 27.104.351 (firma DNZT) con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N° 01/2024 Letra: TCP-AL..

ARTÍCULO 10°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 004 /2024.

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió


Tariana Mara Gessaga
Contador Público
T° 2 F° 53
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjuez


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

100

004

ANEXO I - RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2024

PROYECTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el señor José PEREYRA quien acredita identidad con DNI N° 14.036.346 en su carácter de presidente de la firma Seinco S.A., en adelante **LA EMPRESA**, formalizan el presente Contrato de Locación de Servicios, en el marco del expediente Letra: TCP-DA, N° 265/2023, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO".-----

100

PRIMERA "OBJETO": **LA EMPRESA**, se obliga a su entero cargo y responsabilidad, a efectuar el servicio Integral de Limpieza (con provisión de insumos y herramientas necesarias para su prestación eficiente) de las oficinas y sectores del edificio sede del Organismo sito en 12 de Octubre N° 131 y las Delegaciones que funcionan en las calles Kuanip N° 171, Lugones N° 1955 local "A" de la ciudad de Ushuaia y la delegación ubicada en Belgrano N° 1926 de la ciudad de Río Grande.-----

SEGUNDA "SERVICIOS":

1. **LA EMPRESA** se obligará a prestar el servicio de limpieza, que será integral de las oficinas, baños, cocinas, pasillos, salas de calderas, archivos, bibliotecas, depósitos, patios, veredas y todo otro ambiente correspondiente a los edificios de **EL TRIBUNAL**, sitios en la calle 12 de Octubre N° 131 (Edificio Sede), en la calle Kuanip N° 171 (Delegación), en la calle Lugones N° 1955 local "A" de la



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
ciudad de Ushuaia (Delegación) y la delegación ubicada en Belgrano N° 1926 de la ciudad de Río Grande.

El servicio será prestado de lunes a viernes, de acuerdo a la siguiente disposición horaria y de personal:

Edificio Sede - 12 de Octubre N° 131 (Ushuaia):

Una (1) persona: de 10hs a 14hs.

Tres (3) personas: de 16hs a 20hs.

Delegación - Kuanip N° 171 (Ushuaia):

Una (1) persona: de 10hs a 11hs y de 15hs a 16hs.

Delegación - Lugones N° 1955 local "A" (Ushuaia):

Una (1) persona: de 15hs a 16hs.

Delegación - Belgrano 1926 (Río Grande):

Una (1) persona: de 15hs a 16hs.

El horario establecido será coordinado y podrá ser modificado por la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL**, con el objeto de asegurar que en el transcurso del día y del posterior laborable los edificios se encuentren en óptimas condiciones de limpieza e higiene y con los insumos necesarios.

2. Dicha prestación deberá estar a cargo de un supervisor general asignado por **LA EMPRESA**, que se encargará de coordinar las tareas a cumplir por el personal encargado de realizar la efectiva prestación del servicio de limpieza, debiendo estar en constante comunicación el personal que realiza la prestación del servicio con el supervisor, a fin de que haya una eficiente provisión de insumos de higiene y limpieza.

Asimismo, durante la época invernal, **LA EMPRESA** deberá coordinar el mantenimiento de la vereda, previo al inicio de la jornada laboral de **EL TRIBUNAL** (8:00 hs.) y durante la misma en caso de ser necesario, debiendo

realizar limpieza de nieve y/o hielo, a fin de garantizar las condiciones óptimas de limpieza y seguridad.

3. Las tareas que deberá realizar el personal de limpieza incluirán: barrido, lavado y lustrado de pisos de todos los ambientes (utilizando agua lavandina, desodorante de piso, agua y cera en caso que se trate de pisos de madera), limpieza y lustrado de mobiliario (escritorios, mesas, bibliotecas, etc.), limpieza de equipos de computación, limpieza de aberturas, lavado de vidrios (por dentro y por fuera), limpieza de artefactos de iluminación, recolección de residuos y reposición de bolsas, limpieza de las cocinas y sus electrodomésticos, limpieza y desinfección de los baños y antebaños, limpieza de archivos, bibliotecas, sector caldera, vereda perimetral y patio interno (desmalezamiento y barrido, con la frecuencia que se requiera a fin de mantenerlo en óptimas condiciones), reposición de insumos de higiene de uso diario (papel higiénico, toallas descartables, jabón de manos, desodorantes de ambiente, etc.), evitando que se produzcan faltantes.

4. El personal afectado al servicio contratado, deberá estar correctamente uniformado acorde a las tareas a realizar, con su correspondiente identificación.

5. Los materiales e insumos (agua lavandina, detergentes, lustra muebles, ceras, desodorante/desinfectante de piso, desodorante/desinfectante de baño, desengrasantes, limpia vidrios, limpiadores cremosos, gamuzas, rejillas, esponjas, papel higiénico, toallas descartables, jabones líquidos, desodorantes de ambientes, etc.) estarán incluidos como parte de la efectiva prestación del servicio, deberán ser de primera calidad, estar debidamente identificados y reponerse según la necesidad diaria.

6. Con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio, **EL TRIBUNAL** habilitará el ingreso del personal afectado a través del sistema de identificación facial con el fin de registrar la entrada y salida de los mismos mediante el reloj digital de **EL TRIBUNAL**.



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

7. La Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL**, realizará el Control del Servicio e informará vía mail a **LA EMPRESA** respecto de reclamos y/o faltantes de artículos de limpieza, lo cual servirá como antecedente ante posibles incumplimientos contractuales por parte de la **LA EMPRESA**.

8. **LA EMPRESA** se encontrará obligada al cumplimiento de las especificaciones detalladas en el presente Contrato de Locación de Servicios, debiendo ajustarse a las formas, plazos y lugares establecidos, siendo pasible de las sanciones previstas en la Cláusula **DÉCIMA "PENALIDADES"** del presente Contrato de Locación de Servicios.-----

TERCERA "PLAZO": El presente contrato de Locación de Servicios tendrá un período de extensión de 12 (doce) meses a partir del 8 de enero de 2024.-----

CUARTA "DERECHOS INTRANSFERIBLES": Queda expresamente prohibido a **LA EMPRESA** ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito, así como permitir la incorporación de otras personas jurídicas o físicas al presente contrato. Esta Locación de Servicios asume el carácter de personal e intransferible respecto de **LA EMPRESA**.-----

QUINTA "OBLIGACIONES": **LA EMPRESA** asume expresamente que todo gasto que irroque el cumplimiento adecuado del servicio requerido es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a **EL TRIBUNAL**, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicios a su favor.

LA EMPRESA se encuentra además sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante **EL TRIBUNAL** fotocopia del DNI, seguro de vida y accidente de trabajo que cubra a la totalidad de los empleados que prestarán servicio.
- b) Durante la ejecución del Servicio de Limpieza, deberá poner toda la diligencia en la conservación de los bienes patrimoniales existentes y del dominio de **EL TRIBUNAL**, como de la documentación en ellos reservada, siendo responsable de cualquier tipo de deterioro, ruptura o pérdida que sufran como consecuencia de la prestación del servicio convenido.
- c) Las personas que presten el servicio no podrán hacer uso de las cosas o bienes, más allá de lo que se hubiese convenido para el cumplimiento del servicio contratado.
- d) **LA EMPRESA** se hace responsable por cualquier perjuicio ocasionado por el accionar del personal de limpieza a su cargo.-----

SEXTA “SEGURIDAD DEL PERSONAL”: Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra un empleado de **LA EMPRESA**, sea originado en accidentes, actos de negligencia y/o situaciones contingentes ajenas al mismo, ocasionado hacia y/o desde **EL TRIBUNAL** y dentro del mismo, **EL TRIBUNAL** no será responsable bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia de cualquier gasto y/o costo derivado de las situaciones descriptas, sea por servicios médicos, traslado del empleado a otro centro de internación, etc., sino que los mismos serán en su totalidad a cargo de **LA EMPRESA**.-----

SÉPTIMA “FACTURACIÓN”: **LA EMPRESA** presentará en la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** en forma mensual, y a mes vencido la factura tipo “B” o “C” reglamentaria en original y/o digital, una vez cumplido los servicios solicitados por **EL TRIBUNAL**, atento las condiciones económicas que se pactan en la cláusula octava, debiendo presentar con ésta:



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

- a) Declaración Jurada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Formulario 931 AFIP) con su respectivo comprobante de pago, del mes inmediato anterior al mes facturado y su correspondiente DDJJ de Nómina de Empleados declarado en AFIP.
- b) Nómina del personal que efectuó el servicio integral de limpieza en la sede y delegaciones de **EL TRIBUNAL**, indicando el número de CUIL y copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, con la identificación del responsable del equipo de trabajo.
- c) Constancia de cobertura vigente emitida por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, con la nómina de empleados comprendidos en dicha cobertura.
- d) Póliza de Seguro de Vida Obligatorio vigente del personal afectado a la actividad y nómina de personal cubierta.
- e) Certificado de Cumplimiento Fiscal (AREF) y Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF), vigentes.
- f) Recibos de sueldo del mes inmediato anterior al período facturado.

De no recibir la documentación requerida, no se procederá a la liquidación de la factura del consumo mensual, hasta tanto no se haga efectiva la entrega de los documentos enumerados precedentemente.-----

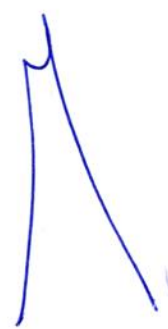
OCTAVA "CONTRAPRESTACIÓN": Las partes establecen que por la prestación del servicio de limpieza integral, **EL TRIBUNAL** abonará durante los 12 (doce) meses, la suma mensual y consecutiva de \$ 2.764.221,41 (pesos dos millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiuno con 41/100), dentro de los 30 (treinta) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la facturación acompañada de la documentación detallada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-----

NOVENA “GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN”: LA EMPRESA debe constituir el 10% del valor total de la adjudicación en concepto de garantía, dentro de los 8 (ocho) días, computados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, en una de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la cuenta del Tribunal de Cuentas N° 1710300/2 en el Banco de la Provincia de Tierra de Fuego.
- Con Seguro de Caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin reservas ni limitaciones, a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DÉCIMA “PENALIDADES”: LA EMPRESA se compromete a la adecuada prestación del servicio. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y a criterio de **EL TRIBUNAL**, ésta será pasible de las siguientes penalidades:

1. Multa del uno por ciento (1%) del monto adjudicado por cada incumplimiento parcial o total en cuanto a la calidad del servicio prestado;
2. Multa del cinco por ciento (5%) por reiteración del incumplimiento detallado en el punto 1.;
3. Rescisión unilateral del contrato;
4. Acciones judiciales por los daños y perjuicios ocasionados a **EL TRIBUNAL**, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente. Este punto no excluye la posibilidad de aplicar las penalidades arriba mencionadas.





"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Todo ello, sin perjuicio de las penalidades que puedan aplicarse conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a contratación.

A mayor abundamiento, **EL TRIBUNAL** se reserva el derecho de suspender el ingreso del personal de **LA EMPRESA**.

A los efectos de la presente cláusula, **EL TRIBUNAL** llevará un registro en el que se asentarán todos los incumplimientos y penalidades que por éstos se apliquen.

Detectado y asentado el incumplimiento, previo a resolver, **EL TRIBUNAL** deberá poner en conocimiento de éste a **LA EMPRESA**, quién dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, computados desde su notificación, para efectuar su descargo por escrito ante **EL TRIBUNAL**. Transcurrido dicho plazo, se resolverá conforme a los antecedentes obrantes.

Por la no presentación de la documentación requerida en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** en los términos allí consignados, además, no se procederá a la liquidación de la facturación del servicio mensual, hasta tanto se haga efectiva la entrega de los documentos cuya presentación sea de carácter obligatorio, suspendiéndose en tal caso, el plazo de pago dispuesto en **CLÁUSULA OCTAVA**.-----

DÉCIMO PRIMERA "CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES": **EL TRIBUNAL** no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando **LA EMPRESA**, obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y sociales que le correspondan, no existiendo ninguna relación de dependencia entre éstos y **EL TRIBUNAL**.-----

DÉCIMO SEGUNDA “RESCISIÓN DEL CONTRATO”: El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse fehacientemente, ello con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose al efecto el Acta correspondiente, sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, podrá rescindirse de manera unilateral por la Administración por las causales de incumplimiento contractual, conforme lo previsto en el artículo 34 puntos 75, 76 y ccs., del Decreto provincial N° 674/2011.-----

DÉCIMA TERCERA “REDETERMINACIÓN DE PRECIOS”: El presente contrato estará sometido al régimen de redeterminación de precios en conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. 202/2020 dentro de los procedimientos que **EL TRIBUNAL** disponga sobre dicha norma.

- La Redeterminación de Precios procederá a solicitud de **LA EMPRESA**, mediante nota presentada en la Mesa de Entrada de **EL TRIBUNAL**.
- El primer período de mejora de precios será posterior a los 30 (treinta) días corridos a partir del 8 de enero de 2023, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG.
- La Redeterminación de Precios del presente contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta los factores componentes del costo del servicio, las incidencias de estos sobre el costo final y las fuentes referenciales que a continuación se detallan:



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Factor de Costo	Incidencia	Fuente Referencial
Servicios Personales	80%	Convenio Colectivo N° 130/75 – Maestranza FAECYS
Materias Primas	10%	IPC -Región Patagónica, NG - INDEC
Gastos generales	10%	IPC-Región Patagónica - INDEC
TOTAL	100%	

- Para el cálculo de la variación de referencia y el cálculo para la redeterminación de precios, se aplicarán los puntos 9 y 12 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.
- Los precios podrán ser redeterminados, dentro del calendario de redeterminación del presente contrato y en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.
- La admisión o rechazo de la redeterminación del presente contrato será resuelta por **EL TRIBUNAL**, mediante la emisión de acto administrativo pertinente, en función de las normas que rigen al presente, la normativa vigente y los procedimientos internos que establezca **EL TRIBUNAL**, con un plazo para expedirse por la aprobación o rechazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en 2 (dos) meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo conforme lo establecido en la cláusula decima segunda del presente contrato de locación.

- Dentro de los 8 (ocho) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios del presente, **LA EMPRESA** deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado.

DÉCIMO CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como asimismo que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los _____ días del mes de _____ de 2024.

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió


Mariana Maia Gessaga
Contador Público
Tº2 Fº53
C.P.G.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjuez


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Dictamen Legal N.º 1/2024

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N.º 265/2023

Letra: TCP-DA

Ushuaia, 5 de enero de 2024.

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a la Asesoría Letrada el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO*" a fin de tomar intervención.

I.- ANTECEDENTES

Por la Nota registrada por este Organismo de Contralor bajo el N° 10757/2024, titulada "*Formula Impugnación*", el señor Lucas Antonio DUNEZAT, apoderado de la firma MARTIN JORGE DUNEZAT, realizó una presentación a fin de impugnar el proceso llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 3/2023 para la contratación del Servicio de Limpieza destinado a las oficinas que ocupa el Tribunal de Cuentas. Particularmente, el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Así, en su parte pertinente, respecto del Objeto de la presentación, indicó que: "*(...) El punto 1 del mencionado Dictamen, 'Verificación de admisibilidad de las ofertas', determino que 'La empresa de Martin Jorge*

DUNEZAT NO ACREDITÓ el requisito de presentar los últimos TRES (3) balances intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (punto 4.16 de las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones)’.

Si bien es cierto que la firma de mi poderante no acreditó dicha documentación, lo cierto que es que el motivo de ello concurre con la forma unipersonal que posee la empresa, ya que la misma se encuentra exenta de confeccionar balances contables auditados por profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550.

En contraposición a ello, la empresa Martin Jorge DUNEZAT realiza presentaciones de Declaraciones Juradas ante los organismos de control, siendo estas aceptadas, valoradas y plenamente eficaces a los fines de determinar los estados contables y fiscales de la firma”.

En consecuencia, hizo saber que: “(...) a fin de corroborar lo antes mencionado, es que se acompañan las últimas declaraciones juradas presentadas por la firma que represento, con la finalidad de aportar la documentación faltante, así como verificar la idoneidad económica – financiera de la misma”.

Finalmente, solicitó que: “(...) la impugnación del Dictamen de la Comisión de Pre adjudicación, y su reconsideración a fin de re evaluar la oferta realizada por la firma Martin Jorge Dunezat”.

II.- ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe subrayar que la presentación será analizada por ser efectuada dentro del plazo legal previsto y por persona legitimada según el poder acreditado en el expediente, pero no bajo la figura de la Impugnación, dado que no se encuentran dados los presupuestos para ello, al limitarse el presentante



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

a discrepar, extemporáneamente, con el Pliego de Bases y Condiciones y con la constatación que de la documentación requerida hace la Comisión de Preadjudicación.

Sobre esto, el Decreto provincial N° 674/2011, Anexo I, artículo 34 es claro al indicar que: **“61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN. Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación (...)”** (el resaltado me pertenece).

Idéntico criterio es el utilizado por la Resolución de la O.P.C. N° 17/2021 en el Capítulo II- Licitación Pública y Privada, II. Etapas de difusión y selección, punto 14. Difunde, que dice: “(...) *Se difunde el acta de preadjudicación en la web de la OPC, según requerimiento efectuado por la OPC o por la DGAF.*”

14.1. Recibe impugnaciones (...) Los oferentes podrán realizar impugnaciones conforme se establezca en los Pliegos; en ese caso, se deberá remitir a la Comisión de Preadjudicación para que tome conocimiento y lo eleve al servicio jurídico para el dictamen legal correspondiente (...)” (el subrayado no se corresponde con el original).

A mayor abundamiento, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Plenaria N° 280/2023, en el apartado Cláusulas Particulares, punto 8) reza: **“IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El Dictamen de evaluación emitido por la Comisión de Preadjudicación se considera un acto preparatorio en los términos del artículo 124 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo. Sin perjuicio de ello, los oferentes podrán formular impugnación fundada al Dictamen de evaluación dentro de los 2 (dos) días hábiles contados desde su publicación (...)”** (el resaltado me pertenece).

Aclarado ello, se procederá a analizar las cuestiones expuestas en la presentación efectuada.

El punto 4 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rigen el procedimiento de contratación, detalla cuáles son los documentos que debían integrar la oferta.

Así, en el apartado 4.16 se señala: *“Copia en soporte papel, DVD, o pen drive, de los últimos 3 (tres) balances generales debidamente intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente”*.

Ahora bien, la firma MARTIN JORGE DUNEZAT en todo momento conoció este requisito estipulado en el Pliego, pero nunca lo objetó.

Es más, se sometió voluntariamente a ello, como se desprende de la firma, a foja 89, del apoderado Julio E. IZQUIERDO.

Además, el ahora presentante, tomó conocimiento que no había cumplido con tal requisito, como puede comprobarse del Acta de Recepción de Ofertas que luce agregada a fojas 433.

Sobre esto, invocando fallos de la Corte Suprema de Justicia, la Procuración del Tesoro de la Nación señaló que: *“El sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación (v. Fallos 305:826, 307:354 y 331:901).*

El mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración -que queda supeditado a una eventual



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

adjudicación-, lo que presupone un grado de diligencia del postulante que excede el común, de modo que su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por el Estado (v. Dictámenes 211:370; 259:415; 282:1)".
(PTN Dictamen 130/2016 - Tomo: 297, Página: 259).

Sumado a lo anterior, téngase presente, que el señor Lucas Antonio DUNEZAT, cuestiona una mera constatación que hizo la Comisión de Preadjudicación, referida a que la empresa no había presentado la documentación requerida en el punto 4.16. del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin embargo, como surge del análisis realizado en el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, ninguna consecuencia le acarreo su incumplimiento a la firma, puesto que su oferta fue admitida y evaluada conjuntamente con las demás.

Es más, la reclamación realizada por el apoderado de la empresa MARTIN JORGE DUNEZAT, implica un claro reconocimiento de no haber cumplido con el Pliego de Bases y Condiciones.

Para impugnar el Dictamen de Preadjudicación, no alcanza con tener una opinión diferente, sino que conforme surge de la normativa citada en los apartados anteriores, se deben dar sólidos y fundados argumentos, detallando cuáles son los incumplimientos legales que le son imputables a la Comisión al evaluar las ofertas, que su conducta es manifiestamente arbitraria, o que ha incurrido en prácticas indebidas o errores sustanciales en la evaluación. Sin embargo, nada de ello se desprende de la presentación realizada por el señor Lucas Antonio DUNEZAT.

9

Tampoco, el presentante explicó por qué sería ilegítimo que el Pliego de Bases y Condiciones, frente a un servicio que no se puede considerar como un bien estandarizado, se haya sometido al artículo 12 de la Ley provincial N° 1015, y que se adjudicaría a la oferta más conveniente para el Tribunal de Cuentas.

En el juicio de ponderación para estimar la conveniencia, la Comisión de Preadjudicación, evaluó varios factores, como ser: la idoneidad del oferente (solidez empresaria, solvencia económica, salud financiera, cumplimiento fiscal) y calidad de la oferta (seriedad de la presentación respecto del presupuesto oficial, precio, antecedentes en la prestación del servicio, antigüedad en el mercado); dando que el elemento de mayor peso en la decisión se le asignó a la calidad en la prestación del servicio.

Y en este aspecto –calidad en la prestación del servicio-, está documentado en el Expediente Administrativo (fs. 438/474), que a firma MARTÍN JORGE DUNEZAT, cuando prestaba en su oportunidad el Servicio de Limpieza a este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se le reclamó, por hacer mención sólo a algunos, sobre: tierra acumulada sobre los escritorios, deficiencias en el encerado del piso de las vocalías, no se vaciaban los cestos diariamente, zonas con polvo, falta de insumos de limpieza, falta de limpieza los vidrios internos de los escritorios, control insuficiente de la tarea, falta de organización con el personal de la contratista, ausencia del personal –falta de prestación del servicio-, falta de reposición de insumos en los baños, deficiente higiene en los baños, vidrios exteriores, veredas y pasillos sucios, equipamiento tecnológico sin limpiar.

Cabe poner de resalto además que, advertida la Dirección de Administración sobre dichos sucesos, se procedió a poner en conocimiento de ello a la Empresa, sin obtener muchas veces resultados favorables.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Este servicio deficiente o irregular, en su oportunidad no sólo afectó la imagen pública del Tribunal de Cuentas, sino que principalmente generó un ambiente por momentos insalubre para la prestación de servicios por parte del personal que se encontraba en las instalaciones.

Así las cosas, la cuestión atinente a la falta de presentación de Balances, no fue dirimente para definir su no elección, sino que la decisión se basó en la mala prestación del servicio brindado por la firma en oportunidades anteriores.

Ya se tiene resuelto que: *"(...) no es posible soslayar que la determinación de la oferta más conveniente es una prerrogativa propia del órgano competente para decidir, el que en cada caso gozará de un margen de apreciación discrecional, sin perjuicio de las siguientes limitantes: a) La selección de la oferta más conveniente tiene que efectuarse con arreglo a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares y demás normas complementarias que rigen la contratación, conforme con el principio de juridicidad; b) La exigencia de que la elección se encuentre razonablemente fundada y motivada, debiendo explicitarse las razones y el criterio objetivo que permitió seleccionar una determinada propuesta como 'la más conveniente' para satisfacer el fin público comprometido en cada caso"* (Dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 221/2015).

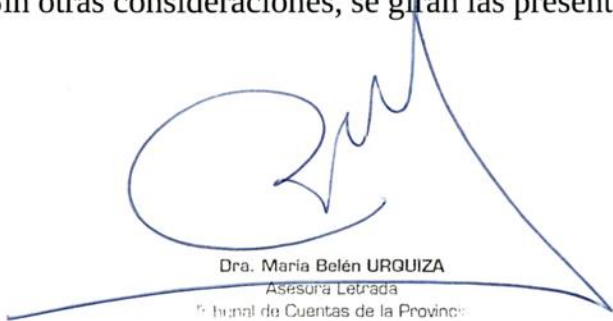
III.- CONCLUSIÓN.

En función del análisis precedente, cabe concluir que la presentación efectuada por el señor Lucas Antonio DUNEZAT no constituye en sí misma una Impugnación, dado que se limita a discrepar extemporáneamente con el Pliego de Bases y Condiciones y con una simple constatación de hechos efectuada por la Comisión de Preadjudicación.

Asimismo, hay que poner de resalto, que a pesar de que la firma MARTÍN JORGE DUNEZAT no presentó la documentación requerida, su oferta fue admitida, considerada y evaluada, por lo que no se ha acreditado que la Comisión de Preadjudicación haya incurrido en incumplimientos legales o normativos, sino que ha dado pormenorizadas razones para recomendar la oferta que entendió más conveniente a los intereses del Tribunal de Cuentas, basadas principalmente en la mala prestación del servicio de limpieza en que incurrió la firma en oportunidad de ser Contratada por el Organismo.

En consecuencia, a mi entender, correspondería rechazar la presentación formulada por el señor Lucas Antonio DUNEZAT, apoderado de la firma MARTÍN JORGE DUNEZAT y continuar con el procedimiento de Adjudicación.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia